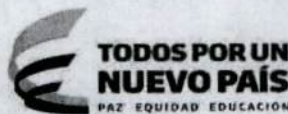




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500627311



Bogotá, 18/06/2018

Señor
Representante Legal
NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.
AVENIDA CARRERA 68 NO 43- 67 SUR
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27106 de 15/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27106 Del 15 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23253 del 07/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros Por Carretera **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 8600282030.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23253 del 07/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15338068 del 14/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 494, esto es, "*Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 27 de junio del 2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600607842 del 11/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 poder
 - 3.2 Copia camara de comercio
 - 3.3 Copia convenio
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23253 del 07/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 8600282030.

- Ministerio de Puertos y Transporte, con el fin de que expidan copia de la Tarjeta de Operación No. 533966, con el fin de verificar si corresponde a la presentada por el conductor en el momento de la notificación del comparendo y si esta se expidió a solicitud de la empresa para el vehículo de placas XYDOI4.
- Secretaría de Movilidad y Tránsito de la ciudad de Florencia con el fin de que se expida el Certificado de Tradición del vehículo de placas XYDOI4, con la información expresa a que empresa se encuentra afiliado.
- Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., con el fin de que expidan copias de los documentos presentados para retirar el vehículo de los patios 300 ubicado en la Calle 17 No. 90-90 donde fue trasladado por la Grúa 111 WNV-679.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15338068 del 14/02/2017.
- 6.2 poder
- 6.3 Copia camara de comercio
- 6.4 Copia convenio

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23253 del 07/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT. 8600282030.

Frente a las solicitudes citadas en el escrito de descargos correspondiente a oficiar al Ministerio de Puertos y Transporte con el fin de que expidan copia de la Tarjeta de Operación No. 533966, Secretaría de Movilidad y Tránsito de la ciudad de Florencia con el fin de que se expida el Certificado de Tradición del vehículo de placas XYDOI4, Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., con el fin de que expidan copias de los documentos presentados para retirar el vehículo de los patios 300 ésta Delegada encuentra que la empresa es quien se encuentra en la posición más favorable para aportar la información requerida, adicionalmente la carga de la prueba en la etapa procesal que nos ocupa se encuentra en cabeza de la investigada, motivo por el cual la misma debió aportar la documentación que encontrara pertinente para su defensa, es decir, para establecer que la misma no despacho el vehículo infractor.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15338068 del 14/02/2017.
2. poder
3. Copia camara de comercio
4. Copia convenio

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO identificado con C.C 12.984.718 de Pasto y T.P 170.755 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**

²¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **23253 del 07/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con **NIT. 8600282030**.

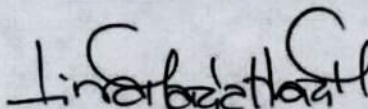
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con **NIT. 8600282030**, ubicada en la AV CRA 68 NO 43 67 SUR, de la ciudad de **BOGOTA - D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.**, identificada con **NIT. 8600282030**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000025936
Identificación	NIT 860028203 - 0
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180327
Fecha de Matrícula	19720821
Fecha de Vigencia	20690618
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV CRA 68 NO 43 67 SUR
Teléfono Comercial	2709120
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV CRA 68 NO 43 67 SUR
Teléfono Fiscal	2709120
Correo Electrónico	madanna07@gmail.com

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión firmesa](#)

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

472
Servicios Postales
Números S.A.
NIT 900 062917-9
DO 25 G 55 A 55

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN969698776CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
NUEVA TRANSPORTADORA DE
BOGOTÁ S.A.
Dirección: AVENIDA CARRETERA 68 N.
43-67 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/06/2018 16:13:42
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Superintendencia de Puertos
República de Colombia



472

Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☐ 1 No Existe Número
	☐ 2 Rehusado	☐ 2 No Reclamado
	☒ 3 Cerrado	☐ 2 No Contactado
☐ 1 Dirección Errada	☐ 2 Fallecido	☐ 2 Apartado Clausurado
☐ 2 No Reside	☐ 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R O	Fecha 2: DIA MES AÑO
27 JUN 2018	23 JUN 18
Nombre del destinatario: Freddy Betinquez	Nombre del distribuidor: Yocanni Diaz
C.C. C.C. 1.012.400.987	C.C. 23 JUN 18
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 2 Pisos	Observaciones: C.C. 70.803.940



